

REPÚBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º

70.

Junio 10

Año 193

4

Extracto *Escalera - Facundo*

*su diploma de  
diputado electo por el distrito electoral  
de Córdoba.*

COMISIÓN

*Especial de poderes.*

Abril 24/1934-

Aprobado

Al Archivo

H. Cámara de Diputados  
de la  
Nación.  
Presidencia.

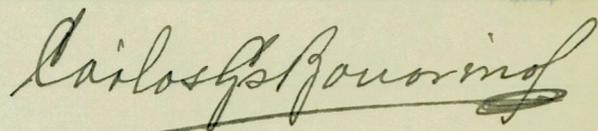
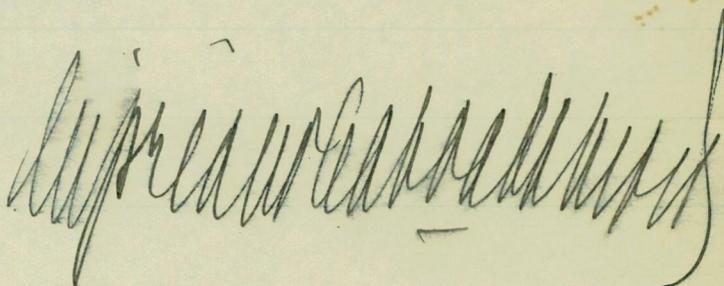
LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Apruébase la elección practicada en el Distrito Electoral de la Provincia de Córdoba el día 4 de marzo próximo pasado y su complementaria del 18 del mismo mes, por la que resultan electos diputados al Honorable Congreso de la Nación, los ciudadanos Facundo Escalera, Miguel Angel Cárcano, Damián Fernández, Marcial J. Zarazaga, Amleto Magris, y Bernardo Movsichoff.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la H. Cámara de Diputados de la Nación a 24 de abril de 1934.



*Faint, illegible handwriting at the top right of the page.*



**COPIA:**

*F. Escalero*

**Acta general de las elecciones Nacionales y Provinciales, realizadas el cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro y sus complementarias del dieciocho del mismo mes y año.**

En la ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, se constituye la H. Junta Escrutadora Nacional en su sala de sesiones, con la presencia de sus miembros, el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelación, doctor Félix T. Garzón, el señor Juez Federal de Sección, doctor Melitón Arroyo y el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, doctor Enrique Martínez Paz, procediendo a dar por finalizadas las tareas del escrutinio de las elecciones nacionales y provinciales realizadas el cuatro de marzo del corriente año y sus complementarias del diez y ocho del mismo mes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8871, labra esta acta general, para dejar constancia:

- a) de que la H. Junta se reunió en sesión pública en el recinto de la Legislatura desde el día veinte del mes y año pre-citados, dando comienzo al escrutinio de las mil cuatrocientos treinta y dos urnas correspondientes a las mesas del Distrito y que:
- b) En el transcurso del mismo y con fecha veintiuno de marzo, al abrirse las urnas del circuito Amboy del Colegio Electoral Calamuchita, aparecieron numerosas boletas impresas del Partido Demócrata Nacional con la siguiente leyenda: "Comité Renovación Manuel I. Verde", siendo impugnadas por los fiscales de los Partidos Socialista y Demócrata Nacional Antigubernista, quienes las calificaron de votos marcados, ante lo cual, luego de breve deli-beración, la H. Junta resolvió anularlas; de esta resolución se pidió reconsideración por el Apoderado del Par-tido Demócrata Nacional, doctor Quevedo Gatica, argumentando que el hecho de haberse introducido en al-gunas boletas de su partido una leyenda extraña al contenido oficializado por la H. Junta no importa vio-lación al secreto del voto en el sentido previsto por la ley, puesto que lo que la misma quiere evitar es el reconocimiento individual del votante y la leyenda aludida sólo haría posible el de un grupo indetermi-nado de electores; reconsiderada dicha medida los doctores Garzón y Arroyo opinaron por la validez de los vo-tos impugnados, aduciendo: 1º Que la ley autoriza la emisión del voto en boletas oficializadas, no oficializadas y en otro papel en que el elector haya escrito el nombre o nombres de los candidatos proclamados; 2º que las boletas que los Presidentes de comicios están obligados a colocar en el cuarto oscuro son las oficializadas por la Junta, y las no oficializadas, siempre que se ajusten a los caracteres generales determinados por la ley, con la de-signación correspondiente de "no oficializadas"; 3º que en ninguna parte de la ley se sanciona con la nulidad del voto al emitido en boletas distintas a las que fueron colocadas en el cuarto oscuro; 4º que al establecer la ley que el voto sea secreto, ha querido prohibir que pueda determinarse el candidato porque vota el elector, es decir, el secreto del voto individual; 5º que el voto emitido en boleta no oficializada, que reúna los caracteres generales de éstas, pero que tenga un agregado que especifique el partido o comité del que emana, siempre que ello no sig-nifique una marca especial que pueda individualizar el voto, debe entenderse no comprendida en las prohibicio-nes de la ley, y por tanto, ese voto no puede considerarse nulo; 6º que las boletas impugnadas, si bien no están oficializadas, reúnen los caracteres generales establecidos por la ley, y la leyenda como pertenecientes a un deter-minado comité, no individualiza el voto aún cuando pudiera individualizar una colectividad, caso a que segura-mente no se refiere la ley; 7º que en todo caso, el espíritu de la ley de elecciones es que en la duda se esté a lo favorable a la validez del voto, como expresamente se establece en el artículo 62 de ella, y en consecuencia las boletas impugnadas deben tomarse como votos válidos. El doctor Martínez Paz votó porque se mantuviera la nulidad de los sufragios en cuestión, y fundando su voto expuso: Que los decretos reglamentarios de 21 de marzo de 1912 (artículo 8) y de 29 de febrero de 1916 (artículos 2 y 8), al establecer las condiciones generales que deben reunir las boletas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 8871, disponen que no contendrán más leyendas que las re-lativas a la nómina de los candidatos y a la designación del partido. Que aunque estas disposiciones se refieren di-rectamente a las boletas que deben ser colocadas en el cuarto oscuro, no hay razón para que no se apliquen en todos los casos de boletas partidarias, puesto que tienden, conforme al espíritu de la ley, a evitar marcas o indi-vidualizaciones, personales o de grupo. Que aunque no se aplicaran las disposiciones referidas, bastaría para lle-gar a la misma conclusión, tener en cuenta que el sistema del voto secreto e individual (artículo 5 de la ley) es in-compatible con el empleo de boletas en las que se ha agregado a la designación del partido, un distintivo o se-ñal de grupo, que permite a las autoridades o a los caudillos, un contralor, vigilancia o influencia sobre los elec-tores, que la ley ha querido impedir para corregir vicios que hacían ilusorio el ejercicio del sufragio. Que la Ho-norable Junta ha resuelto en el mismo sentido declarando la nulidad, el caso de las boletas que aparecieron con la inscripción "Círculo de Oncativo", como consta en el acta general de dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno. Con lo que la H. Junta acordó, por mayoría, computar los sufragios registrados en las condiciones referidas en el circuito Amboy.
- c) Al día siguiente veintidos, al efectuarse el escrutinio del circuito Laboulaye, Departamento Juárez Celman, debió sus-penderse ante la impugnación de que hizo objeto el Apoderado del Partido Socialista, señor Cirulli a los votos emi-tidos a favor del candidato a senador por el Partido Demócrata Nacional don Alfredo S. Miles, en boletas no oficia-lizadas, impresas la mayoría en papel de color, y con las inscripciones "Comité Demócrata Miguel Pérez" y "Comité Alfredo S. Miles". Funda su impugnación el representante nombrado en el hecho de tratarse de boletas destinadas a la elección provincial con la denominación de un comité al que no había sido acordada personería política. Que en este punto la Ley provincial difiere fundamentalmente de la nacional, pues mientras ésta oficializa el candidato, permitien-

do el sufragio individual por cualquiera de ellos, aquella oficializa la boleta e impone de manera indefectible su utilización en el acto electoral; por cuya razón no cabe aplicar al caso presente el criterio sostenido por la H. Junta para el de las boletas de Amboy. Dice además que las boletas deben ser impresas en papel blanco de acuerdo a lo establecido por la ley, no pudiendo tomarse como válidas las que contravienen dicha disposición. La H. Junta pasó a cuarto intermedio acordando reservar para el final el escrutinio del Departamento Juárez Celman así como su pronunciamiento sobre la validez de los votos impugnados, previo estudio de los antecedentes necesarios a la dilucidación del caso. Con lo que prosiguió su tarea en los restantes colegios electorales, dándose entrada en el mismo acto a las notas presentadas por el Apoderado del Partido Socialista ampliando los términos de su impugnación, y por el del Partido Demócrata Nacional contestando la misma y diciendo: Que en base a prescripciones claras de la ley, según las cuales lo que determina el valor de la boleta no es el color del papel u otros detalles meramente formales, sino la denominación partidaria consignada en aquella y reconocida por la Junta Electoral, solicita se computen para su partido los votos impugnados.

- d) En la sesión del día veinticuatro, al escrutarse el Colegio Electoral San Justo aparecieron numerosos votos fundados en el circuito El Tío, emitidos en boletas del Partido Demócrata Nacional, los que la H. Junta resolvió anular. Tal medida fué protestada por el Apoderado del Partido Demócrata Nacional Antigubernista, y a continuación por el del Partido Demócrata Nacional, quién pidió reconsideración de la misma; solicitando ante la negativa reiterada de la H. Junta a aprobar los votos en cuestión, se los reservara para ser enviados al Congreso y al Senado de la Provincia; y con posterioridad este pedido fué retirado por el recurrente, aceptando ambos apoderados expresamente lo antes resuelto por la H. Junta;
- e) El día veintiseis, siendo las diez y siete horas, y antes de terminar el escrutinio del Colegio Electoral Juárez Celman que se había reservado para el final, la H. Junta consideró la impugnación formulada por el Apoderado del Partido Socialista en el caso de Laboulaye, constatando del examen practicado en las boletas materia de la misma, destinadas a la elección nacional y provincial, aparecidas en dicho circuito y posteriormente en el de Reducción, que muchas de ellas venían confeccionadas en papel de color, contrariando disposiciones expresas de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional de 21 de marzo de 1912 y 29 de febrero de 1916, por lo que resolvió anularlas en el orden nacional; verificando asimismo que dichas boletas, como las restantes impresas en papel blanco traían denominaciones de núcleos políticos extrañas al modelo aprobado por la H. Junta, en virtud de lo cual correspondía no escrutarlas en el orden provincial, como así se hizo, atento lo establecido por la Ley respectiva, cuyas disposiciones debe tener presente la H. Junta, de conformidad al artículo 13 del decreto reglamentario sobre simultaneidad de elecciones.
- f) Durante todo el curso del escrutinio no se han producido más incidencias ni observaciones que las que se dejan enunciadas.
- g) Hecha la suma general de votos del Distrito con relación a cada uno de los candidatos, tanto en el orden nacional como en el provincial, han resultado electos diputados nacionales —por la mayoría— los siguientes ciudadanos proclamados por el Partido Demócrata Nacional:

Facundo Escalera . . . . .	80.442
Miguel Angel Cárcano . . . . .	80.260
Damián Fernández . . . . .	79.276
Marcial J. Zarazaga . . . . .	77.803

Siéndolo por la minoría los candidatos siguientes del Partido Socialista:

Amleto Magris . . . . .	19.919
Bernardo Móvsichoff . . . . .	19.831

Habiendo obtenido además sufragios los candidatos que siguen:

*Del Partido Socialista:*

Ernesto A. Monier . . . . .	19.822
Teófilo Olguin . . . . .	19.303

*Del Partido Demócrata Nacional Antigubernista:*

Manuel J. Astrada . . . . .	8.566
Leonidas Carranza . . . . .	7.004

*De la Unión Nacional Agraria:*

Esteban Piacenza . . . . .	7.422
Enrique Velasco . . . . .	7.277
Santiago Lanaro . . . . .	7.244
Carlos Dubini . . . . .	7.206

*De la Unión Cívica Radical Unificada:*

Servando Barría . . . . .	2.921
Manuel Porcel de Peralta . . . . .	2.897
Antolín Avaca Bustos . . . . .	2.793
Salustiano Pérez . . . . .	2.785

*Del Partido Ferroviarios e Industriales Independientes de Córdoba:*

Manuel Maciel ..... 797  
 Angel S. Chiavarino ..... 509

*Del Partido Argentino Nacionalista:*

Omar Viñole ..... 511

En cuanto a las elecciones de senadores departamentales, triunfaron los candidatos del Partido Demócrata Nacional, excepto en el Colegio Electoral San Javier, por el que resultó electo el de la fracción Comité Renovación, habiendo obtenido los candidatos de las distintas listas las cifras que a continuación se expresan:

COLEGIO ELECTORAL	P.D.N.	P. S.	U.N.A.	U.C.R.U.	C.R.	SENADORES ELECTOS
Colón .....	2.823	301	—	84	—	Luis Funes
Juárez Celman .....	3.175	1.578	592	—	—	Alfredo S. Miles
Punilla .....	1.945	—	—	—	—	Ovidio Marcuzzi
Río Seco .....	1.082	—	—	—	—	Sinforiano J. Prado
San Alberto .....	2.148	—	—	—	—	Julio Torres
San Javier .....	1.625	125	—	—	2.305	Juan Carlos Christensen
San Justo .....	7.644	2.299	1.135	—	—	Ezio J. Bellone y José Basso
Santa María .....	2.430	271	—	—	—	Rodolfo S. Bustos
Sobremonte .....	615	—	—	—	—	Justo R. Loza
Tercero Abajo .....	2.528	1.725	196	—	—	Roberto A. Díaz
Totoral .....	1.684	—	—	—	—	Anselmo Funes
Unión .....	6.169	2.499	—	—	—	Vicente Torres

- h) Constituida la H. Junta en el recinto de la Legislatura el día tres de abril, a las diez horas, y en presencia de los candidatos y apoderados de los partidos políticos concurrentes al acto, se procedió por Secretaría a dar lectura del número de sufragios obtenidos por cada uno de los candidatos, tanto en el orden nacional como en el provincial. Acto seguido el señor Presidente formuló la pregunta prescripta por el artículo 63 de la Ley 8871, en el sentido de si había alguna protesta que hacer contra el escrutinio, sin que ninguna se opusiera por los presentes; pasando a hacer la pública proclamación de los nombres de los ciudadanos que habían resultado electos Diputados Nacionales y Senadores Provinciales.
- i) Finalmente, llamada a emitir juicio sobre las elecciones realizadas, la H. Junta se pronuncia en favor de su validez, en razón de que el acto electoral se ha desarrollado de acuerdo con las prescripciones legales, tanto en sus hechos preparatorios como en lo relativo al funcionamiento de los comicios. Con lo que dá por terminada esta acta general, disponiendo se mande a la H. Cámara de Diputados de la Nación, con la documentación pertinente, y se otorgue a los electos un duplicado de la misma que les sirva de diploma; y se hagan las comunicaciones del caso. -- Firmando para constancia el señor Presidente y Secretario de la H. Junta. -- Félix T. Garzón. -- Fernando Peña.

*F. Garzón*  
*F. Peña*



